

SEÑOR.



ON Diego Portales y Meneses, Governador, y Capitan General que fue de la Provincia de Venezuela, puesto à los Reales Pies de V. Mag. Dice, que haviendo hallado al ingreso de su gobierno de Oficiales Reales, à Don Juan de la Vega, y à Don Geronymo del Moral, concañados, con el Licenciado Don Antonio Alvarez de Abreu, Assessor de varias Comissions, que havia expedido el Virrey de Santa Fè, dandole el Comando, ò interino Gobierno de la Provincia; apartò à dicho Vega de su empleo de Contador, por la incompatibilidad legal de dos Cuñados, en la administracion de Real Haciendas Desterrò à dicho Assessor, y anulò el remate de Alcavalas de Mar, y Tierra de la Ciudad de Caracas, que havia arbitrado en treinta y seis mil pesos, contra Real orden, y Real Provision de la Chancilleria de Santo Domingo; que le havia multado en seiscientos pesos por otros pareceres, y arbitrios, aperebiendole con Destierro de las Indias si los continuasse, y justificados mayores desordenes, así por la Dependencia, y union de dichos concañados, como por la de los Jueces Privativos, nombrados Visitadores de Caxas por dicho Virrey. Tavo por preciso apartar igualmente à dicho Moral de su empleo de Tesorero, al que inmediatamente le restituyeron la Real Audiencia, y Virrey, que havian mandado, ò revalidado el exprellado remate de Alcavalas, por el que pasó à

A

ex-

exponer à la Real Audiencia mandasse quantas Reales Provisiones la pareciesse expedir, enterada de que no permitiria se cumpliesse alguna, ni que corriessse el remate hasta que V. Mag. ordenasse; y habiendo dado quenta, y con justificacion, sobre la deposicion de dicho Moral, tuvo por conveniente no oponerse à su restitucion, y que continuasse en su empleo, en el que practicando iguales desordenes à los que motivaron su deposicion, no obstante de haverle apercibido repetidas veces, reparasse sus procederes. Ultimamente expilò con el Contador nueve mil pesos de Reales Arcas, perdidos mas considerables Caudales, por lo que mandò el embargo de sus bienes, y de los de su Fia-dor, su prision, y la del Contador: y habiendo practicado las diligencias posibles al reintegro de mas de veinte mil pesos, que tenian fuera de Caxas, antes de sentenciar la causa finalizò el Gobierno; y en su Residencia diò un Escripto, ò Libelo, exponiendo quantos defafueros se le ofrecieron à la imaginacion; y estrañando que el Juez de Residencia le tuviesse en libertad, pidió se le asegurasse, por la justificacion de lo que exponia, ò afianzasse por la calumnia; y desistiendo de justificar, declaró, que por denuncia, y como Tesorero que havia sido, manifestaba haver defraudado el Suplicante, por sus resoluciones, mas de sesenta mil pesos de Real Hacienda.

Traidos al Consejo los Autos de Residencia à tiempo que se hallaba de Ministro en él el expressado Afessor, que desde su Destierro se refugió, è impedida por el Virrey con repetidas amenazas, violencias, y Decretos la justificacion que le havia cometido V. M. privativamente de sus procederes, y de los de sus Jueces, le pareció por entonces conveniente, respecto de la Inmunidad que gozaba, darle licencia (dadas fianzas de estàr à derecho) para que se embarcasse en el Baxel de Registro del Marquès de Montefacro, proxi-

252

mo à bolver, en el que havia passado de Juez Privativo de su Comercio; y vistos con la inspeccion, y asistencia del Fiscal, correspondientes à Real orden, despachado por Don Joseph Patiño en 21. de Noviembre del año de 29. para que procediesse el Consejo, por los delitos que huviesse cometido en su Gobierno, con el rigor correspondiente à estos; y que lexos de hallarse delitos, solo constaba el excesivo aumento de Real Hacienda, mayor reparo de Comercios Estrangeros, la integridad, y zelo con que, por no simular los desordenes, y Comisiones de dicho Virrey, havia padecido sus desafueros, teniendose presentes todos los antecedentes, y Autos de otra Residencia; y Pesquisa, que se intrometiò à tomarle de acuerdo de la Real Audiencia su Presidente Juez de Residencia de dicho Virrey. Visto todo, declaró el Consejo en su Sentencia, al Suplicante, fiel Servidor de V. Mag. digno de mayores empleos, y que se le devolviesen dos mil pesos de Salarios, y Costas, que le sacò el Juez, multado èste en mil pesos.

Como por la mesma Sentencia, à vista del expresado Real orden de encargo, despues de la mas exacta inspeccion, no se hallò merito por los Autos, que justificasse los desafueros, y violencias de dicho Virrey, que le apartò repetidas veces del Gobierno, costando la justificacion mandada por V. Mag. sobre sus Comisiones, y Decretos, y que ya se havia aprobado en el Consejo la Residencia de dicho Virrey, sin reparar su Fiscal, que lo era Don Joseph de la Isequilla, en el mayor exceso, y libertad del expresado Juez de Residencia, que contra el Real orden de comission; para que procediesse, y oyesse en justicia, mandò no se admitiesen Demandas, ni Querellas en Caracas contra dicho Virrey; y que lexos de satisfacer à su obligacion, se intrometiò à pesquisar, y residenciar al Suplicante, decretando por su Sentencia, que ningun Real orden

3

353

aseguraba el expilo de Real Hacienda, y mayores fraudes de esta, que havia executado dicho Moral; que dexos de justificar la Calumnia, ni intentarlo, havia practicado repetidas simuladas protestas, para que corriese el remate de Alcavalas, arbitrado por su cuñado en dos Testas de ferro, miserablemente pobres, incapaces de tal negocio; y que siendo el uno de ellos fiador de dicho Moral, ni para el reintegro del expilo, ni para doscientos pesos, que le havia confiado de Real Hacienda, se le hallaron bienes. Que los mismos Valores de las Alcavalas, y sus desordenes en la administracion de estas, justificaban el fraude de su remate, pospuesta la paga al cobro, quando el mismo año de treinta y tres daban quenta Oficiales Reales, de haver producido ciento y veinte y seis mil pesos; que se asegurasse su persona, y diese el Consejo la mas eficaz, precisa providencia para que se remitiesen, sin dilacion, los expressados Autos de la Demanda de Moral, del expilo de la Real Hacienda, y de las diligencias practicadas de orden de la Real Audiencia, y Virrey, para que corriese el remate en treinta y seis mil pesos, mientras se hallaba depuesto del Gobierno, y que con vista de todo, administrasse justicia el Consejo.

Bastò esta verdad afianzada à confundir toda malicia, pues ni el Consejo, ni el Fiscal se acordaron mas de su Auto, ni de lo en él dispuesto, ni de la fianza mandada, y ofrecida; pero como la experiencia le havia manifestado la habilidad, y estudios de dicho Aseffor, sumamente capaz para qualquier cabilacion, y que no habiendose hecho presentes à la Real consideracion los antecedentes, y Reales ordenes expedidos sobre sus procederes, pendientes en el Consejo, havia entrado

a

à ser Ministro, y Juez en él, ocurrió à Caracás por
 los Autos del Denuncio de Moral, y por los del ex-
 pido, y entregò à Don Joseph Patiño el Memorial
 manifiesto que acompaña, para que lo passasse à la
 Real noticia, y se informasse à la Real Piedad la
 Verdad Inmas Constante, y no quedasse en el con-
 cepto de Delincente, que manifestaba el expres-
 sado Real Decreto, el acierto con que havia ser-
 vido, sin merecer las Desgracias, y Prision que pa-
 deció. Si dió quenta, ò no, el solo lo supo. Y des-
 pues de diez años (en que havia presentado dife-
 rentes Memoriales para que se atendiesse su justicia)
 se acordò el Consejo del expresado Auto, man-
 dando, que dentro de veinte y quatro horas diese
 la mandada fianza, y no lo executando, se le pu-
 diessen Guardar à su costa, lo que le causò tanta es-
 trañeza, y confuson, que inmediatamente presen-
 tò fiador, y exhibió los Autos de la Demanda, ò De-
 nuncio de Moral, los de el expido de la Real Hacienda,
 y los correspondientes à manifestar el engaño
 de la Calumnia, y passados por el Consejo al nue-
 vo Fiscal Don Joseph Borral (cuya Integridad es
 manifiesta) se bolvió à olvidar el Consejo de lo
 mandado, permaneciendo, despues de tres años,
 y diez y ocho que acabò el Gobierno, la misma
 confuson, y engaño de dicho Moral en su Calum-
 nia, embargados dichos dos mil pesos desde et año
 de trejeta y dos. Como Señor, este olvido, y este estado en la admi-
 nistracion de justicia, atrahen del Cielo la ruina, y
 estrago de los Reynos, gimiendo la razon oprimi-
 da de la Impiedad de los Ministros, que abusando
 de la Real Clemencia, y Confianza, fabricaban en-
 gaños, que confundiendo los Delitos, aun los acre-
 ditaban meritos, y disipando el mas zeloso, acerta-
 do

7

do proceder, le confundieron con simulacion, ocultando à la Real Justificacion, por sus intereses, ò motivos, la verdad; porque esta conste justificadamente à V. Mag. y que la expresada Calumnia, y su permanencia no se fraguaron à otro fin, que à cortar al Suplicante del Real servicio, y que confundido su credito, quedassen canonizados los fraudes, y excessos, que no pudo, ni debió simular.

obispo A V. Mag. pide, y suplica mande al Consejo de Indias de razon à V. Mag. de los motivos que ha ya tenido para no cumplir lo decretado por su Auto, ò Sentencia de 23 de Abril del año de treinta y tres, y habiendose acordado despues de diez años de lo mandado, olvidada la fianza ofrecida, y por los fraudes, y expilo de Real Hacienda de Don Geronymo del Moral, presentados estos Autos, y los de su Demanda, ò Denuncio, y fiador, en conformidad del nuevo proveido, porque haya suspendido el Consejo proceder en justicia, y el Fiscal pedir la. Y que informe si se expidieron los ordenes respectivos, mandados por el Auto, y de lo pedido, y actuado por el Fiscal, en conformidad del traslado, sobre el Real encargo, y Cedula expedida à la Audiencia de Santa Fè, por los procederes de Moral, si evacuadas las diligencias, se le consultò por la Camara à dicho Moral, para Oficial Real de Vera-Cruz, y tambien, para el mesmo empleo, en Santa Fè. Y respecto, Señor, de que à instancia del Fiscal se decretò por el mismo Auto, que la Audiencia de Santa Fè remitiesse los de su Pesquisa, que cometió el Virrey, à Don Joseph Carreño, pena de dos mil pesos à cada Ministro por la omision, y pendiente esta, se debolvieron à cada uno de estos, Fiscal, y Presidente, en Reales Caxas de Santa Fè, dos mil pesos, que por Real orden, en pena de sus procederes, y tumulto que causaron, se havian

traí:

traido à la Real Thesoreria de estos Reynos, y que el fin de la instancia del Fiscal, fue solo à que siempre pendiente esta, quedasse cortado del Real servicio, desentendiéndose de la Real Resolucion, y orden expedido en 13. de Junio del año de 24. (que acompaña) en que vistos los Autos remitidos por la Audiencia, y Virrey, y la Suplica mas eficaz à eximirse del Gobierno, y Comisiones, se decretò como el Real orden manifiesta, y que confundido el credito del Suplicante por la instancia del Fiscal, quedasse cortado del Real servicio, y canonizados los fraudes, que no pudo, ni debiò simular, y porque estos constan de los expressados Autos presentados del expilo, y de los que havia remitido al Consejo, por lo mesmo, que expongan à V. Mag. sus Ministros, de cuya integridad, si hubo algunos que se interessaron en la Calumnia, todos conocieron la intencion, y el apoyo, y principio de esta: Se fuya V. Mag. de mandar se vea, y determine en justicia con Ministros Asociados de Castilla, y den cuenta, para que la Real Piedad de V. Mag. retribuya segun el merito, y cèsse el embargo de los dos mil pesos, confusion, y descredito de la Calumnia que ha padecido por no simular el desorden de vuestro Real servicio: Y assi lo espera de la Real Clemencia de V. Mag.

por la CAMARA à dicho M...
 V... y tambien para el mismo empleo en
 Santa Fé. Y respecto Señor de que à instancia del
 Fiscal se decretò por el mismo Auto que la Audien-
 cia de Santa Fé remitiesse los de su P... que
 cometiò el Virrey, à Don Joseph Carrion, para de
 dos mil pesos à cada Ministro por la omision, y pen-
 diente esta se debolvió à cada uno de ellos,
 Fiscal, y Presidente, en Reales Caxas de Santa Fé,
 que por Real orden, en pena de sus
 y tanto que cantaron, se havian

TO
 se manda que el Presidente, y la Audiencia lo executen en la primera ocasion, pena de dos mil pesos, que no lo executando, se sacaran al Presidente, y a cada uno de los Oidores de dicha Real Audiencia: y en quanto el referido Auto de Vista de diez y nueve de Febrero de mil setecientos y treinta y dos, fuere contrario a este, se revoca. Y en quanto a la Cedula despachada en cinco de Agosto de mil setecientos y veinte y uno, para que la Audiencia de Santa Fe prosiguiese las diligencias que havia empezado a hacer la Audiencia de Santo Domingo, porque Don Geronimo del Moral diese la Residencia del tiempo que sirvió los Corregimientos de la Ciudad de Barquisimeto, y el de los Valles de Aragua, y el Oficio de Contador Intestino de la Real Hacienda de Caracas, sin haver dado cuenta de las cantidades que entraron en su poder de unos, y otros Empleos: se de vista al Señor Fiscal; y por este Auto engrado de Revista así lo mandaron, y Rubricaron.

EL REY.

Real Cedula de trece de Junio de mil setecientos y veinte y quatro para q̄ continuasse el Gobierno y Comisiones, sin admitirse la dexacion de el,



ON Diego Portales y Meneses, Governador, y Capitan General de la Provincia de Venezuela, por diferentes Cartas, y Representaciones acompañadas de varios Testimonios de Autos, dais cuenta difusamente de las repetidas Ordenes, y Comisiones, que contra vos se havian despachado por el Virrey, y Audiencia del Nuevo Reyno de Granada; y especialmente de todo lo sucedido en la prision, que los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad de Caracas executaron en vuestra persona por orden de dicho Virrey, ponderando las vejaciones que padecisteis; y os obligaron a retiraros a Sagrado, hasta que el Reverendo Obispo de esta Diocesis os puso en libertad, restituyendos a la posesion, y exercicio de esse Gobierno, en virtud de lo que se le havia encargado por Real Cedula de once de Septiembre del año de setecientos y veinte y dos, con cuyo motivo representais vuestro zelo, y lo mucho que os haviais aplicado a extinguir el illicito Comercio, su introducion de generos, y ropas Estrangeras en esta Costa, y Provincia, pidiendo se os exornore, y aparte de esse Gobierno, por haverse conspirado contra vos los animos de los vecinos de esta Ciudad, haviendose tenido al mismo tiempo presentes todas las Representaciones hechas, y Testimonios remitidos sobre estos assumptos por dicho Virrey, y Audiencia por esse Reverendo Obispo, Oficiales Reales de estas Caxas, y Alcaldes Ordinarios. Visto todo en mi Consejo de las Indias, con lo que al Fiscal de el se le ofreció he resuelto continúeis (como os lo mando) en el uso, y exercicio de esse Gobierno, atendiendo al cumplimiento de vuestra obligacion, y de las Ordenes que se os han dado, segun se espera de vuestro zelo; y poniendo la mayor aplicacion, y cuidado en evitar todo genero de quejas de los vecinos, y habitadores de esta Ciudad, y Provincia; con quienes procurareis correr con buena correspondencia, sin dar lugar a que ninguno tenga justo motivo de quejarse de vuestro proceder, por convenir así a mi Real servicio, y a la quietud, y bien publico de estos vassallos. De Aranjuez a trece de Junio de mil setecientos y veinte y quatro. YO EL REY, Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco de Arana.